

**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN
ESTADÍSTICA - DIRPEN**

Propuesta Resolución “Por la cual se adopta el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística -PECE para la vigencia 2022 y se dictan otras condiciones respecto al proceso de evaluación y certificación de la calidad estadística”

DICIEMBRE 2021



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

Soporte Técnico

Tipo de proyecto: “Resolución por la cual se adopta el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística -PECE para la vigencia 2022 y se dictan otras condiciones respecto al proceso de evaluación y certificación de la calidad estadística”

7. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición:

El artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, crea el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial de calidad. Así mismo, esta norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

El SEN está integrado por las entidades que producen y difunden información estadística o que sean responsables de registros administrativos, pertenecientes a las Ramas del Poder Público, así como, los organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control, personas jurídicas, públicas o privadas que presten servicios públicos y las personas jurídicas que desempeñen función administrativa o que gestionen registros administrativos como parte del desarrollo de su objeto social.

Por su parte, el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, define que *“las operaciones estadísticas que generen estadísticas oficiales deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Estar incorporadas en Plan Estadístico Nacional o registradas en el sistema del que trata el párrafo 4 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019; y 2. Haber obtenido la aprobación en la evaluación de la calidad estadística establecida para el SEN.”*

La evaluación de la calidad estadística es un proceso sistemático, independiente y documentado que tiene como fin verificar el cumplimiento por parte de una operación estadística de lo establecido en un criterio de evaluación de la calidad para el proceso de producción estadística, a través la revisión de evidencias objetivas. Este criterio de evaluación lo constituye la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico, NTC PE 1000, orientada a promover la adopción de un sistema de gestión para la producción estadística basado en procesos que puedan ser implementado por las entidades del SEN, sin importar su tamaño y características.

Sus principales objetivos son:

- Estandarizar la producción estadística.
- Fomentar las buenas prácticas e incentivar el autocontrol y la autoevaluación.
- Realizar una planificación eficaz y eficiente de la operación estadística.
- Mejorar la toma de decisiones frente al desarrollo del proceso estadístico.

- Promover la adopción de un sistema de gestión para la producción estadística basado en procesos.

La primera versión de la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico (NTC PE 1000) fue expedida en el 2017 por el DANE y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) y aplica para operaciones estadísticas por censo, muestreo y a partir de registros administrativos. Adicionalmente, en ese mismo año se publicó el primer plan anual de evaluación de calidad de las estadísticas 2018, con el objetivo de listar las 29 operaciones estadísticas cuyo proceso sería evaluado en la vigencia 2018.

En el mes de febrero del año 2018, el DANE elaboró y publicó el documento del Plan Anual de Evaluación de Calidad del Proceso Estadístico - PECE 2019, el cual incluyó 50 operaciones estadísticas que producen las entidades del SEN. Este proceso de evaluación se realizó bajo los requisitos de la Norma Técnica de Calidad -NTC PE 1000:2017.

Mediante la Resolución 0133 de 2020 el DANE publicó el cronograma por el cual se adopta el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística para la vigencia 2020 – PECE 2020 incluyendo 39 operaciones estadísticas a ser evaluadas bajo Norma Técnica de Calidad -NTC PE 1000:2017. Es importante precisar que por la emergencia del COVID 19 se presentaron algunos inconvenientes en las entidades y solo se realizó la evaluación de 20 operaciones estadísticas

El 13 de octubre de 2020 el DANE publicó la actualización de la NTC PE 1000 con el objeto de incorporar lo definido en los Lineamientos para el Proceso Estadístico (versión 2), cuyo referente corresponde al Modelo genérico del proceso estadístico (GSBPM por sus siglas en inglés) versión 5.1, y las mejoras identificadas como resultado de su implementación.

Posteriormente, a través de Resolución 1560 de 2020 el DANE publicó el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística - PECE para la vigencia 2021 y se establece el Plan de Transición de la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000 entre las versiones 2017 o 2020. El PECE 2021, incluyó 33 operaciones estadísticas a ser evaluadas bajo Norma Técnica de Calidad - NTC PE 1000 versiones 2017 y 2020). Es importante precisar que por la emergencia del COVID 19 se presentaron algunos inconvenientes en las entidades y solo se realizó la evaluación de 20 operaciones estadísticas

La nueva versión de la norma aplica a:

- Operaciones estadísticas que obtienen los datos directamente de las unidades de observación (fuentes primarias)
- Operaciones estadísticas que acopian archivos o bases de datos estadísticos o no estadísticos (fuentes secundarias)

- Operaciones estadísticas que utilizan fuentes alternativas mediante equipos electrónicos de medición (fuentes primarias).

Por las razones anteriormente expuestas, las entidades deben desarrollar un adecuado proceso de transición entre las dos versiones (2017 y 2020), de tal manera que su proceso estadístico se adecúe a los nuevos lineamientos. Este proceso de transición implica migrar a un modelo más desagregado de producción estadística compuesto por 8 fases

Las operaciones estadísticas incluidas en el PECE 2022, deberán ser evaluadas con la NTC PE 1000:2020.

A. Objetivo de la Resolución

La resolución tiene como objetivo adoptar el documento denominado " Por la cual se adopta el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística -PECE para la vigencia 2022 y se dictan otras condiciones respecto al proceso de evaluación y certificación de la calidad estadística"

B. Obligatoriedad.

Las entidades productoras de operaciones estadísticas deberán cumplir con las obligaciones derivadas de las evaluaciones previstas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística -PECE 2022 y los requisitos de calidad para la producción y difusión de información estadística dispuestos en la Norma Técnica de la Calidad de Procesos Estadístico NTC PE 1000:2020.

C. Disponibilidad Presupuestal

Las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional deberán incluir dentro de su presupuesto los recursos para el proceso de la evaluación de cada una de las operaciones estadísticas incluidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística - PECE vigencia 2022, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0379 de 2017.

Las entidades que produzcan operaciones estadísticas incluidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística - PECE 2022, suscribirán contratos con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -FONDANE, con el objeto de realizar el proceso de evaluación de la calidad estadística.

D. Actualización

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE podrá actualizar el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística -PECE 2022 cuando lo considere pertinente.

E. Evaluación de la Calidad Estadística de las operaciones estadísticas a evaluar en 2022

Para las operaciones estadísticas a evaluar durante la vigencia 2022, las entidades SEN tendrán dos opciones:

1. Demostrar el cumplimiento de los requisitos de la NTC PE 1000: 2020, basándose en un proceso estadístico de cinco (5) fases, teniendo en cuenta la relación presentada en la siguiente tabla. En ese caso, el DANE informará a la entidad SEN, en el desarrollo de la etapa precontractual, los requisitos de la NTC PE 1000: 2020 cuyo incumplimiento no impactarán la decisión del comité de certificación; sin embargo, si generará un plan de mejoramiento sujeto a vigilancia si la decisión es positiva.

Número de fase	NTC PE 1000: 2017	Número de fase	NTC PE 1000: 2020
1	Detección y análisis de requerimientos	1	Detección y análisis de necesidades
2	Diseño y pruebas	2	Diseño
		3	Construcción
3	Ejecución	4	Recolección o acopio
		5	Procesamiento
4	Análisis	6	Análisis
5	Difusión	7	Difusión
	Capítulo 10	8	Evaluación del desempeño

2. Demostrar el cumplimiento de los requisitos de la NTC PE 1000: 2020, basándose en un proceso estadístico de ocho (8) fases (Detección y análisis de necesidades; Diseño; Construcción; Recolección o acopio; Procesamiento; Análisis; Difusión y Evaluación del desempeño). En este caso, la decisión del comité de certificación se basará en el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de la norma.

F. Apoyo en la implementación de la NTC PE 1000: 2020.

De acuerdo con el cronograma previsto en el Plan de Capacitación para el PECE 2022, el DANE brindará el soporte requerido para la implementación de la nueva versión de la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020.

2. *El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido*

La presente resolución se aplicará en las entidades que producen y difundan información estadística así:

- i) Pertenecientes a las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital;
- ii) Los órganos, los organismos o las entidades estatales independientes o autónomos de control; iii) Las

personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos; iv) Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad; y v) Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

3. *Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.*

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto económico, en la medida que, las entidades que producen operaciones estadísticas incluidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística -PECE 2022, deberán incluir en sus presupuestos el costo de la evaluación de la calidad estadística, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0379 de 2017.

4. *Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.*

El alcance de esta resolución no tiene relación directa con el tema medioambiental, ni con el patrimonio cultural inmaterial o material de la nación.

5. *La necesidad de realizar consultas, de acuerdo con lo señalado en la constitución y la ley.*

Dado que la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del SEN, el proyecto de resolución y el documento técnico que la acompaña se somete a consulta pública en el marco de la ley 1437 de 2011 artículo 8 numeral 8, del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 7 de la Resolución 0501 de 2020 del DANE.

6. *Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.*

Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:

Artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015. El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial de calidad. Así mismo, establece que el Departamento

Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

El artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, precisó que la finalidad del SEN es *“establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general”*.

El artículo 2.2.3.4.1 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, define que *“las operaciones estadísticas que generen estadísticas oficiales deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Estar incorporadas en Plan Estadístico Nacional o registradas en el sistema del que trata el parágrafo 4 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019; y 2. Haber obtenido la aprobación en la evaluación de la calidad estadística establecida para el SEN.”*

El artículo 2.2.3.2.8 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, establece que el DANE *“formulará el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística -PECE, en el cual se definirán las operaciones estadísticas a evaluar, incluidas las que produce el DANE. Una vez formulado y expedido el PECE, el DANE informará a los miembros del SEN encargados de las operaciones estadísticas que sean incluidas en este (...)”*.

Los numerales 4° y 8° del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 2404 de 2019 establecen que las entidades que integran el SEN estarán obligados a *“Implementar los principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidos por el DANE, soportados en referentes internacionales para la producción y difusión de estadísticas; y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales”,* así como, *“Atender las evaluaciones según lo establecido en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística y las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad establecidos para el SEN”*.

De igual manera, el artículo 2.2.3.2.9 del Decreto 2404 de 2019, establece que *“El costo de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística será publicado por el DANE y asumido por cada miembro del SEN con cargo a su presupuesto. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019”*.

Por su parte la expidió la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020, que se constituye en una actualización de la Norma

Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2017.

De igual manera, en el párrafo 1 del artículo 3 de esta resolución se establece que *"el DANE deberá emitir el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística - PECE, incluyendo el plan de transición para las operaciones estadísticas del SEN y especificando el proceso a seguir para las ya certificadas. Así mismo, el plan priorizará en su implementación las estadísticas derivadas, iniciando por las producidas por el DANE, que podrán ser evaluadas con esta norma a partir de la emisión de la presente resolución"*.

Finalmente, el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 1118 del 13 de octubre de 2020, establece "A partir de enero de 2022, no se podrán evaluar procesos estadísticos con la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2017. Sin embargo, esto no afectará las condiciones de los certificados expedidos previamente".

7. Vigencia de la Ley o norma reglamentada

El artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015 y Decreto 2404 de 2019 se encuentran vigentes a la fecha.

Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No existe una normativa previa que se afecte con la expedición del acto administrativo.


JULIETH ALEJANDRA SOLANO VILLA

Directora Técnica

Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN)